

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12372

16/05/2017

34177

**AUTOR/A:** DELGADO RAMOS, Juan Antonio (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (artículo 37.7) reconoce que la concreción horaria corresponderá al trabajador dentro de su jornada ordinaria, a salvo de los criterios que puedan establecer los convenios colectivos en atención a los derechos de conciliación y las necesidades productivas y organizativas de las empresas.

Sin embargo, las normas con rango de ley aplicables a la Guardia Civil (artículo 30.1.g), de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública artículo 48.1. h) y del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, solo reconocen el derecho a la reducción de jornada al contrario que la legislación laboral, no otorgan el derecho a la concreción horaria. Finalmente, el Real Decreto 2670/1998, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 30.1 g) de la Ley 30/1984, sí contempla esta posibilidad, pero condiciona su concesión a que lo permita la organización del trabajo de la unidad (artículo único, punto 3).

El artículo 29 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, establece que los miembros de la Guardia Civil tendrán derecho a disfrutar de las vacaciones, permisos y licencias previstos por la legislación general de los funcionarios de la Administración General del Estado, adaptado reglamentariamente a las funciones y cometidos del Cuerpo y atendiendo a las singularidades derivadas de las funciones y cometidos propios de la Guardia Civil; su duración y forma de ejercicio quedarán determinadas reglamentariamente.

En este sentido, la Orden General 11/2014, de 23 de diciembre, por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil, establece en su artículo 61, sobre adaptación de las medidas de conciliación y de la reducción de jornada a las funciones de la Guardia Civil, que el personal incluido en el ámbito de aplicación podrá hacer uso de flexibilidad horaria y de los permisos que conlleven reducción de su jornada de trabajo, en análogas condiciones que el personal al servicio de la Administración General del Estado, teniendo en cuenta la conciliación de la vida laboral y



familiar, las necesidades del servicio y con las adaptaciones previstas en este capítulo derivadas de las funciones y cometidos, y que, salvo que se especifique lo contrario para determinados permisos, la reducción de jornada no afectará a las características y peculiaridades de la jornada de trabajo ni a las modalidades de prestación de los diferentes regímenes de servicio que para el personal, en función de su unidad o centro, se establecen en esta orden general.

Asimismo, el artículo 62 matiza el anterior, estableciendo criterios concretos para la concesión de estas medidas en función del régimen de servicio que se desempeñe. De esta forma, se autoriza a los miembros del Cuerpo con funciones administrativas así como al personal cualificado de apoyo a la dirección, y a sus respectivos mandos, a que puedan hacer uso de flexibilidad horaria en los términos previstos para la Administración General del Estado (AGE) en la Resolución de 28 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado (Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos).

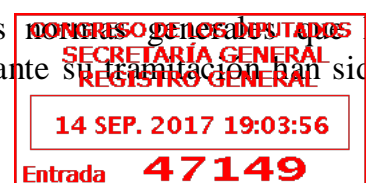
Para el resto de personal del Cuerpo con régimen de prestación del servicio diferente a los anteriores, la norma sólo prevé que se podrá solicitar que se tengan en cuenta las medidas de conciliación previstas para la Administración General del Estado en la planificación y el desarrollo de su jornada de trabajo, sin que se alteren las condiciones de prestación contempladas para los diferentes regímenes y modalidades de servicio.

Así, la norma permite que todo el personal del Cuerpo pueda disfrutar de medidas de conciliación, en función de las necesidades del servicio de las diferentes unidades del Cuerpo, tal y como prevé también el artículo 8 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012 para el resto de la AGE: «Se podrá hacer uso de flexibilidad horaria, en el marco de las necesidades del servicio en los siguientes supuestos: (...)».

La Orden General citada regula los criterios a tener en cuenta para valorar la compatibilidad entre la prestación del servicio y la conciliación familiar en cada modalidad de prestación del servicio en su artículo 64.2.

En relación a la reducción de jornada y la concreción horaria, el artículo 64.3 de la Orden General establece que en las solicitudes de reducción de jornada, el guardia civil podrá señalar la concreción de su disfrute, siempre que se adapte al régimen de prestación y al horario de servicio que tenga establecido, y que el grado de alteración o incidencia en el nombramiento de los servicios no implique un grave perjuicio a la jornada de trabajo, al horario o al descanso de los restantes efectivos que presten el mismo tipo de servicio. En el caso de que existan en la unidad otros componentes a quienes, por concurrir las mismas circunstancias personales y familiares que en el solicitante, les corresponda el disfrute de idéntico derecho, se deberán ponderar los intereses de unos y otros en la resolución o resoluciones procedentes.

Esta Orden General, además de ser respetuosa con las ~~normas generales que~~ la amparan, fue informada por el Consejo de la Guardia Civil y durante su tramitación han sido





informadas y consultadas las distintas Asociaciones profesionales con representación en dicho órgano, valorándose las numerosas propuestas y sugerencias realizadas directamente por los guardias civiles a través de la Oficina de Apoyo al Consejo de la Guardia Civil.

En este sentido, las sentencias que estiman los recursos contenciosos, consideran ajustado a derecho que la acomodación de la reducción de la jornada a los intereses personales del recurrente ha de tener como límite la propia organización del trabajo, sin negar la potestad de auto organización de la Administración a la hora de fijar la distribución horaria del funcionario que solicita la reducción de jornada.

Por último, cabe señalar que en ningún momento se han dado instrucciones de ningún tipo para la desestimación en vía administrativa de las peticiones de reducción de jornada y concreciones horarias.

Madrid, 14 de septiembre de 2017